



PROYECTO DE LEY

Artículo 1° - Se incorpora al artículo 303 del Código Fiscal (t.o. 2025), modificado por la Ley 6.926, el siguiente inciso:

39. Los ingresos obtenidos de egresados de escuelas técnicas, centros de formación profesional, Institutos de Formación Técnica Superior y toda actividad enmarcada en la Ley de Educación Técnico Profesional, siempre que la actividad declarada esté vinculada a su formación educativa.

Artículo 2°.- Las disposiciones de la presente ley tienen vigencia a partir del día hábil siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 3°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El régimen impositivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires presenta una estructura que resulta marcadamente regresiva para determinados sectores. El Impuesto sobre los Ingresos Brutos es uno de los tributos más distorsivos que tiene el sistema impositivo argentino y evitar parte de sus efectos negativos en la estructura productiva de nuestro distrito es el objetivo que siempre se intenta cumplir. En este caso, el presente proyecto tiene como fin equiparar a contribuyentes que tienen la misma o menor capacidad contributiva que otros y pagan más.

La carga que pesa sobre los trabajadores independientes es muy dispar ya que existe el Régimen Simplificado, el General y además existen diversas exenciones de acuerdo a la actividad que se realiza. El presente proyecto tiene por objeto incluir como exentos a diversos trabajadores independientes que realizan un trabajo similar a profesionales, siendo los primeros contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y los segundos exentos.

Es importante resaltar que existe una correlación positiva entre un mayor nivel educativo con respecto a los ingresos. Esto quiere decir que está empíricamente comprobado que los ingresos laborales de las personas se incrementan a medida que aumenta su nivel educativo. Dado el esquema actual, una persona con un título de grado que tiene una mayor capacidad de conseguir mayores ingresos tiene una carga tributaria menor que una persona que no logró egresarse de una carrera universitaria.

El esquema actual genera una importante inequidad tributaria, haciendo que aquellas personas con mayores ingresos paguen menos impuestos que los de más bajo ingreso. Además se suman problemas adicionales: distinta carga tributaria para una tarea similar. Esto ocurre, por citar un ejemplo, con los maestro mayor de obra que se encuentran alcanzados por Ingresos Brutos mientras que los arquitectos no.

A su vez, la formación en escuelas técnicas y los estudios en instituciones superiores no universitarias son un pilar fundamental del sistema educativo porteño. Según el Instituto de Estadísticas y Censos de la CABA, existen 77 unidades de educativas de nivel superior no universitario de gestión estatal y 168 de gestión privada, con una matrícula de 49.888 alumnos en el primer grupo y 73.624 en el segundo. Solamente de terciario no universitario, hablamos de 247.508 porteños egresados, un importante segmento de la población que puede verse afectado -en caso de ser trabajadores independientes- por esta inequidad tributaria.

Es difícil mensurar el costo fiscal de esta eximición debido a la escasa información que brinda el fisco local. No obstante, sería de fácil estimación para el Poder Ejecutivo pero también para esta Legislatura si se aprobara el Expediente 49-D-2024 de Creación de la Oficina de Presupuesto. De cualquier manera y como se ha mencionado en reiteradas oportunidades, el Impuesto sobre los Ingresos Brutos representó en 2025 casi un 80% de la recaudación de fuente propia, que se encuentran concentrados en las grandes compañías que tienen asiento fiscal en nuestro distrito y, particularmente, en las entidades financieras. Por lo tanto, el financiamiento de esta exención no generaría un impacto significativo en las arcas del tesoro local.

Por todo lo expuesto solicito la aprobación del presente proyecto de Ley.